

Bogotá D.C., **22/04/2019 Hora 9:57:0s**

N° Radicado: 2201913000002684

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000001731

Temas: Decreto 392 de 2018

Tipo de asunto consultado: Aplicación del Decreto 392 de 2018 para proponentes plurales

Estimado Ciudadano,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 12 de marzo de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

El peticionario desea saber si para acceder al puntaje adicional en los términos del Decreto 392 de 2018 es suficiente con que el integrante de la estructura plural que decida acreditar lo indicado en la norma, aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación, o si por el contrario, además de lo anterior, es necesario que el integrante tenga el 40% de participación en la estructura plural.

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Para acceder al puntaje establecido en el Decreto 392 de 2018 cuando la oferta es presentada por un proponente plural, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte como mínimo el 40% de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, sin que para ello sea necesario que el proponente tenga el 40% de participación en la estructura plural, pues la norma no contempla tal supuesto de hecho para su aplicación.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El Decreto 392 de 2018 reglamentó los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, acerca de incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas en situación de discapacidad.
2. El Decreto 392 de 2018 establece que en ciertos Procesos de Contratación las Entidades Estatales deber otorgar puntos a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: (1) La persona, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores



vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre; (2) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo

3. La misma norma señala: “Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.”
4. Cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos, la Entidad Estatal debe otorgar el 1% del total de los puntos del proceso.
5. En consecuencia, no es necesario que el integrante del proponente plural que decida acreditar lo determinado en el Decreto 392 de 2018, tenga el 40% de participación en la estructura plural.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Decreto 392 de 2018, artículo 1.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAL
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: Sergio Mateo Avila / Revisó: Leonardo Carrillo Torres.

